

COMUNICACIÓN EXTERNA

Bogotá, D.C., mayo de 2023

Al contestar cite estos datos:
Radicado: *20233000054391*

Fecha: 03-05-2023©©

EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC – COMUNICA:

Contexto

Teniendo en cuenta que el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala como objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal “*garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias*”.

Que de conformidad con el literal e) del artículo citado, dentro de las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal se encuentra: “*ejercer y fortalecer el proceso e inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.*”

Que el artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 define la inspección, vigilancia y control como:

Vigilancia: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

Que el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, establece que, a partir del 2021, las fechas de elección de los nuevos (as) dignatarios (as) de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria serán celebradas “*el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año*”, y establece:

“PARÁGRAFO 1o. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

COMUNICACIÓN EXTERNA

PARÁGRAFO 2o. *Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.*

Que en el mismo artículo 36 se estableció un párrafo transitorio frente a los procesos electorales de 2021 y 2022:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021-2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6o de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia Covid 19.”*

En consecuencia, las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, debían realizar las elecciones de sus dignatarios el 28 de noviembre de 2021 de conformidad con el cronograma establecido en la Resolución 1513 de 2021 y el 24 de abril de 2022, de acuerdo con la Resolución N° 0108 del 26 de enero de 2022, que modifica el párrafo primero del artículo 6 de la Resolución 1513 de 2021, expedida por el Ministerio del Interior.

Que basados en el párrafo 2 del artículo 36 de la citada Ley 2166 de 2021, en casos probados de justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, el IDPAC ha autorizado nueva fecha de elecciones a las organizaciones comunales que no pudieron realizar las elecciones o no cumplieron con la totalidad de los requisitos legales y formales en las fechas establecidas por el Ministerio del Interior.

Que, sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el equipo de la Subdirección de Asuntos Comunales en cada localidad ha venido orientando, acompañando y asesorando a las Juntas de Acción Comunal que no realizaron elecciones, con el objetivo de que las mismas cumplan con esta obligación legal.

En consecuencia, en aplicación de las competencias asignadas a la entidad en materia de registro, particularmente las establecidas en el párrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado en el Distrito Capital, se procedió a verificar las juntas de acción comunal que no habían cumplido con los cronogramas establecidos por el Ministerio del Interior para desarrollar sus elecciones, de igual forma, se solicitó de manera oficial a dichas organizaciones justificaran si tenían alguna causal que impidiera la realización del proceso electoral de manera exitosa.

En tal sentido, se tomaron medidas en materia de registro que implicaron:

Primero: Suspensión de la personería jurídica por 90 días.

Segundo: Asignación de 90 días para desarrollar el proceso electoral.

COMUNICACIÓN EXTERNA

Tercero: Nombramiento de administrador (a) temporal por 180 días (sumatoria de las dos primeras medidas).

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, con fundamento en el literal b) del parágrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, decidió adoptar las siguientes actuaciones en materia de registro para todas aquellas organizaciones comunales que no adelantaron exitosamente su proceso electoral una vez se agotaron las medidas descritas anteriormente:

Primero: CANCELAR todos los registros de las siguientes Juntas de Acción Comunal de Bogotá:

CÓDIGO	LOCALIDAD	NOMBRE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
1004	USAQUEN	ALTA BLANCA
1088	USAQUEN	TOBERIN ORIENTAL
3014	SANTA FE	ALTOS DE EGIPTO
3034	SANTA FE	RAMIREZ
4014	SAN CRISTOBAL	CAMINO VIEJO DE SAN CRISTOBAL
4071	SAN CRISTOBAL	QUINTA RAMOS
4087	SAN CRISTOBAL	SAN MARTIN DE LOBA II SECTOR
5115	USME	VILLA NELLY
6018	TUNJUELITO	VENECIA
7006	BOSA	DEL BARRIO BOSA CENTRO
7013	BOSA	MIAMI
7033	BOSA	DEL BARRIO GRAN COLOMBIANO II SECTOR
7050	BOSA	LA ILUSION
7052	BOSA	LA LIBERTAD
7117	BOSA	VILLA DEL RIO II SECTOR
7129	BOSA	ESCOCIA VII
7130	BOSA	DEL BARRIO LA ESMERALDA
7161	BOSA	URBANIZACION SAN PEDRO
7170	BOSA	SAN JORGE
7177	BOSA	DEL BARRIO VILLA NATALIA
7198	BOSA	DEL BARRIO BRASIL SECTOR LOPEZ PIÑEROS
8020	KENNEDY	BOITA II SECTOR
8035	KENNEDY	CIUDAD DE CALI
8049	KENNEDY	EL PORVENIR II SECTOR
8088	KENNEDY	LOS PRADOS
8228	KENNEDY	HATO NUEVO
9032	FONTIBON	FUENTE DEL DORADO II ETAPA
9048	FONTIBON	LAS FLORES
9052	FONTIBON	PUENTE GRANDE

COMUNICACIÓN EXTERNA

9068	FONTIBON	URBANIZACION BETANIA
9098	FONTIBON	LA ISLA
10049	ENGATIVA	LA MARCELA
10071	ENGATIVA	EL MORISCO
10175	ENGATIVA	VILLA MARY
10191	ENGATIVA	CIUDADELA COLSUBSIDIO CENTRO
11017	SUBA	COSTA AZUL
11116	SUBA	BOCHALEMA
11152	SUBA	EL SALITRE I SECTOR
11154	SUBA	BRITALIA SAN DIEGO
11161	SUBA	SALITRE II SECTOR
11162	SUBA	PRADO DE SANTA BARBARA
11165	SUBA	LA ALHAMBRA II SECTOR
11177	SUBA	PRADOS DEL SALITRE
11205	SUBA	FONTANAR DEL RIO
12010	BARRIOS UNIDOS	JUAN XXIII
13024	TEUSAQUILLO	DIVINO SALVADOR
16048	PUENTE ARANDA	TÍBANA
19005	CIUDAD BOLIVAR	ARBORIZADORA ALTA I SECTOR
19032	CIUDAD BOLIVAR	BARRIO EL BOSQUE SUR
19045	CIUDAD BOLIVAR	GIBRALTAR I SECTOR
19100	CIUDAD BOLIVAR	OCHO DE DICIEMBRE
19178	CIUDAD BOLIVAR	LA FLORIDA SUR ALTO
19230	CIUDAD BOLIVAR	EL REFLEJO II
19241	CIUDAD BOLIVAR	NUEVO MILENIO

Nota 1: la cancelación de los registros implica que la organización comunal queda sin estatutos, dignatarios u afiliados inscritos, de igual forma, todos sus libros quedan inactivos.

Nota 2: la cancelación de los registros no implica la pérdida del historial de la organización comunal el cual se podrá consultar en la plataforma de la participación.

Segundo INFORMAR a las Juntas de Acción Comunal que el procedimiento para reactivarse es el siguiente:

- Solicitud formal al IDPAC para realizar jornada de afiliación excepcional (afiliación de al menos 38 personas¹).
- Registrar nuevo libro de afiliados ante IDPAC y transcribir las personas afiliadas excepcionalmente.
- Convocatoria a asamblea con al menos el 10% de los afiliados.
- Asamblea para la elección de dignatarios temporales y aprobación de los estatutos².

¹ Número mínimo para subsistir (50% de lo requerido para la constitución) conforme lo establecido en el artículo 2.3.2.1.3. del Decreto 1066 de 2015.

² El modelo de estatutos provisto por el Ministerio del Interior se puede consultar en el siguiente link: <https://comunal.mininterior.gov.co/Biblioteca-comunal.html>

COMUNICACIÓN EXTERNA

- e) Una vez sean aprobados los estatutos se debe realizar un proceso electoral para elegir a las y los dignatarios definitivos para el periodo legal 2022-2026.

Tercero: INFORMAR a las Juntas de Acción Comunal que, de no culminar el proceso de reactivación a más tardar al 3 de octubre del 2023, se iniciaran las actuaciones administrativas para la cancelación de la personería jurídica y posterior liquidación de la organización comunal en aplicación del parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021.

Cuarto: TRASLADAR la presente comunicación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que en el marco de sus competencias adelante las actuaciones correspondientes sobre las organizaciones comunales que tienen administración de salones comunales o parqueaderos en espacio público.

Quinto: TRASLADAR la presente comunicación a las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal para que en el marco de sus competencias adelante las actuaciones correspondientes sobre las organizaciones comunales de sus respectivas localidades conforme lo establecido en sus estatutos.

Sexto: INFORMAR a las Alcaldías Locales de la ciudad para que tengan presente el estado de las organizaciones comunales sujetas a las medidas aquí descritas con ocasión de las inversiones que se están desarrollando en cada uno de sus territorios.

Séptimo: Respecto a la presente comunicación y las actuaciones de registro expuestas no proceden recursos conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



EDUAR MARTÍNEZ SEGURA
Subdirector de Asuntos Comunales

Elaboró: David Cotrino
Revisó y aprobó: Eduar Martínez

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Subdirector de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC

Se publica en Bogotá D.C. a los 3 días de mayo de 2023